

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
INZÁ – CAUCA**

Inzá, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Demanda: Declarativa de Pertenencia

Demandantes: Celmira Quirá Caldón y Neftalí Medina Fajardo

Demandados: Herederos indeterminados del extinto Juan Bautista Piso y demás personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2021-000-03-00

Celmira Quirá Caldón, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.453.225 y Neftalí Medina Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.686.795, expedidas en Inzá (Cauca), respectivamente, por conducto de apoderada judicial, Dra. MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ, bajo el trámite especial de la Ley 1561 de 2012, presentan demanda declarativa de pertenencia de bien inmueble rural, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra herederos indeterminados del señor Juan Bautista Piso y demás personas indeterminadas, sobre el predio rural denominado "La Unión", ubicado en la vereda Sinaí del municipio de Inzá (Cauca), con extensión de dos mil setecientos noventa metros cuadrados (2.790 m<sup>2</sup>), el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "El Placer", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 – 13218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), con una extensión de nueve mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (9.598 m<sup>2</sup>). En el mismo libelo solicita inscripción de la demanda.

Demanda que por venir ajustada a derecho procede su admisión y opera la inscripción de esta al folio de matrícula inmobiliaria y el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Juan Bautista Piso y demás personas indeterminadas, de quienes se afirma bajo gravedad del juramento desconocer su domicilio (art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el art. 108 de la misma obra).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá -Cauca, RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- 2.- Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 134 – 13218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).
- 3.- Emplácese a los herederos indeterminados del señor Juan Bautista Piso y demás personas indeterminadas, debiendo para ello la parte interesada instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, insertando los datos de que trata el numeral

3º del art. 14 de la Ley 1561 de 2012; la valla tendrá que permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial. Inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el acatamiento, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020); las personas emplazadas podrán contestar la demanda en el término de diez (10) días; quienes concurren posteriormente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior se designará curador ad - litem que represente a demandados ciertos e indeterminados.

4.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien si a ello hubiera lugar, en el ámbito de sus competencias; y a la personería municipal de Inzá (Cauca), para los mismos fines.

5.- Imprimir al juicio el trámite del proceso verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012, en armonía con las disposiciones del Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería adjetiva para actuar en el asunto a la abogada MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ, en los términos y efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**